



Fija Costos directos de reproducción de la información solicitada a la Corporación Municipal de Dalcahue, en ejercicio del derecho de acceso a la información pública.

RESOLUCION EXENTA N° 01

DALCAHUE, 02 de enero de 2018.

VISTOS:

1.- Lo dispuesto en la Ley N° 20.285 sobre Acceso a la Información Pública, especialmente en su artículo 18; el artículo 20 de su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 13 de 2009, de la Secretaría General de la Presidencia; la Instrucción General N° 6 del Consejo para la Transparencia sobre gratuidad y costos directos de reproducción de la información solicitada en ejercicio del derecho de acceso a la información de los órganos del Estado; el Oficio N° 2079 de fecha 29/05/2013, del Director General del Consejo para la transparencia.

CONSIDERANDO:

1.- Que la gratuidad en el ejercicio del derecho de acceso a la información pública es uno de los principales de este derecho, conforme dispone la letra k) del artículo 11 de la Ley de Transparencia.

2.- Que el artículo 18 de la Ley de Transparencia, dispone que "sólo se podrá exigir el pago de los costos directos de reproducción y de los demás valores que una Ley expresamente autorice cobrar por la entrega de la información solicitada", señalando, además, que "la obligación del órgano requerido de entregar la información solicitada se suspende en tanto el interesado no cancele los costos y valores a que se refiere el inciso siguiente".

3.- Que el artículo 20 del Reglamento de la Ley de Transparencia, aprobado por el Decreto N° 13 de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, entiende como costos directos de reproducción "todos aquellos que sean necesarios para obtener la información en el soporte que el requirente haya solicitado, excluyendo el valor del tiempo que ocupe el o los funcionarios para realizar la reproducción".

4.- Los criterios definidos en el instructivo General N° 6 del Consejo para la Transparencia, para determinar los costos directos de reproducción en cada órgano o servicio de la administración del Estado.

5.- Que para determinar el valor real de reproducción de la información solicitada a la Corporación Municipal de Dalcahue, mediante fotocopias, impresiones y grabaciones en medios magnéticos, se utilizaron los valores de referencia en el mercado.

RESUELVO:

1.- Fijase como costo directo de reproducción de la información solicitada a la Corporación Municipal de Dalcahue, en el ejercicio del derecho de acceso a la información pública, los siguientes montos, de acuerdo al detalle que a continuación se indica:

COSTOS DIRECTOS DE REPRODUCCIÓN CDSP		
PRODUCTO	DESCRIPCION	PRECIO UNITARIO
Fotocopia	Blanco y negro papel tamaño carta	\$14+IVA
Fotocopia	Blanco y negro papel tamaño oficio	\$14+IVA
Fotocopia	Color papel carta	\$240+IVA
Fotocopia	Color papel oficio	\$270+IVA
CD	Normal	\$388+IVA incluido
DVD	Normal	\$221+IVA incluido
Pendrive	16 GB	\$7.616 IVA incluido

2.- Autorizase el cobro de los costos directos de reproducción de la información solicitada por medios físicos, conforme el detalle de los valores fijados precedentemente.

3.- Los costos establecidos precedentemente, deberán ser pagados directamente en la Unidad de Control de la Corporación Municipal de Dalcahue, ubicada en calle Av. Mocopulli N° 75, Comuna de Dalcahue.



NOTESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.

SERGIO SCHICK CIFUENTES
SECRETARIO GENERAL

JS/SSC/CGL/CBO/agv.-

Distribución:

- Departamento de Finanzas.
- Archivo.



JUAN SEGUNDO HIJERRA SERON
PRESIDENTE